



### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La suscrita **Secretaria Asistencial LAURA VERONICA PRADO VILLAFRADE** de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, De conformidad con el numeral 3° del artículo 123 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021, que establece: (...) *Si transcurridos tres (3) días hábiles al recibo de la comunicación el disciplinado no comparece, la secretaria del despacho, que profirió la decisión la notificará por estado. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo certificado*”. De acuerdo con lo anterior, la comunicación fue despachada por correo certificado el día **22 de agosto de 2022**, por tanto, una vez agotados los términos anteriores, **este Despacho** procede a fijar el presente **ESTADO el lunes 12 de septiembre a las 8:00 a.m.** y se desfija el **lunes 12 de septiembre 2022 5:00 P.M.** previa autorización por el Despacho.

Se deja constancia notifica por anotación en Estado los siguientes procesos

Clase de proceso	Proceso	Informante / quejoso (a)	Implicado (a)	Fecha auto	Decisión	Cuaderno
Ordinario	0233/2016	Jina Marcela Vargas Mendoza Integrante grupo de Protección a la Infancia y Adolescencia - DECAS	Oscar Santiago Calixto Rincon (Defensor de Familia CZ Yopal – Regional Casanare)	Auto no. 1799 del 28 de julio de 2022	Auto De Archivo	Original

Se fija en la Cartelera Virtual Control Interno Disciplinario<sup>1</sup>, el **lunes 12 de septiembre de dos mil veintidós (2022)**, a partir de las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

LAURA VERONICA PRADO VILLAFRADE  
Secretaria Asistencial

Se desfija de la Cartelera Virtual Control Interno Disciplinario, el **lunes 12 de septiembre de dos mil veintidós (2022)**, a partir de las cinco de la tarde (5:00 P.M.)

LAURA VERONICA PRADO VILLAFRADE  
Secretaria Asistencial

Es de advertir que esta publicación es realizada en la fecha, toda vez que mediante Resoluciones N° 3000 y 3100 del 18 y 31 de marzo de 2020 proferidas por la Dirección General del ICBF, se ordenó la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias a partir del 18 de marzo de 2020 inclusive; cuya reanudación fue ordenada a partir del 8 de junio de 2020, mediante Resolución 3601 del 27 de mayo de 2020 proferida por la Dirección General del ICBF; actos que se encuentran publicados en la página web del ICBF, en la siguiente ruta: <https://www.icbf.gov.co/noticias/conozca-toda-la-informacion-relacionada-con-el-coronavirus-covid19-resoluciones>

<sup>1</sup> <https://www.icbf.gov.co/cartelera-virtual-control-interno-disciplinario>